CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Santiago, a **21** de **febrero** de 2020, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE O´HIGGINS,** RUT **61.818.000-k**, en adelante **"SERVIU",** representado por don **MANUEL ALFARO GOLDBERG,** cédula nacional de identidad N° **14.118.765-1**, domiciliado en **BRASIL #912** de la comuna de **RANCAGUA** y ciudad de **RANCAGUA**, la **FUNDACIÓN TODO CHILENTER, RUT 65.178.170-1** en adelante **"LA FUNDACIÓN",** representado por don **GONZALO LAGOS JIMÉNEZ**, RUT **13673380-k**, ambos domiciliados en, **Av. Compañía 4365**, comuna de **Quinta Normal**, ciudad de **SANTIAGO** exponen que vienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración y Asistencia:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Que, el SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de conformidad al Decreto Ley N° 1.305 de 1976 y el Decreto Supremo N° 355 (V. y U.), de 1976, es una institución autónoma del Estado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y distinto del Fisco, de duración indefinida, de derecho público y ejecutores de las políticas, planes y programas que ordene directamente el Ministerio o a través de sus Secretarías Ministeriales.

Que, por su parte, la Fundación constituye una persona jurídica sin fines de lucro, fundada el año 2002, y cuya misión consiste en disminuir la brecha digital en Chile, impulsando de manera sustentable con el medio ambiente, la incorporación y apropiación de tecnologías para la educación y emprendimiento social en las comunidades que se encuentran en la periferia tecnológica. Por lo anterior, es que dicha fundación recibe computadores dados de baja por instituciones públicas, privadas y personas naturales, los cuales, previo reacondicionamiento, son entregados a establecimientos educacionales mediante el convenio con el centro de Innovación Tecnológico del Mineduc, o a organizaciones sociales sin fines de lucro.

SEGUNDO: DE LAS NORMAS HABILITANTES. Que, de conformidad al artículo 24 inciso 5° del Decreto Ley N°1939, los bienes muebles deteriorados o destruidos que no se puedan reparar, podrán ser dados de baja sin enajenación, pudiendo dichas especies o sus residuos, ser donados a otras instituciones del Estado, entidades gremiales, Juntas de Vecinos, Centros de Madres, y a cualquiera otra entidad similar que, sin ánimo de lucro, persiga fines de interés social. La norma anterior, aplicable en la especie, es concordante con el tenor del Reglamento contenido en el Decreto N°577 del Ministerio de Bienes Nacionales, el cual distingue la baja con y sin enajenación, produciéndose esta última cuando los bienes muebles son transferidos a título gratuito o destruidos totalmente.

TERCERO: FUNDAMENTO DEL CONVENIO. Que el presente Convenio se funda en la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la ley N°20.500 sobre Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, siendo deber de los órganos del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil, reconociendo el derecho de esta última a través de sus diversas y variadas organizaciones intermedias de participar en la formulación de sus políticas, planes, programas y acciones.

CUARTO: Que, de la interpretación armónica de las normas antes referidas, se reconoce la potestad del Servicio para enajenar gratuitamente, dando de baja, los insumos naturaleza mueble correspondientes exclusivamente a artículos electrónicos ya utilizados, o derechamente dados de baja pues constituye una exigencia de la función de servicio público, la optimización de los recursos, respetando el medio ambiente a través de prácticas y propuestas de sustentabilidad ambiental, las cuales son vinculantes para este Servicio.

QUINTO: Que ambas instituciones tienen objetivos complementarios de satisfacer las necesidades de bien común en el área específica de realización de actividades que importen el respeto a las normas y sistema de protección medio ambiental en el ámbito laboral, y que por tanto la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales, reutilizando los recursos públicos en situación de deterioro. Lo anterior se ve reflejado en el compromiso de nuestro Servicio con el medio ambiente, el que quedó plasmado con carácter de vinculante en nuestro Código de Ética Profesional sancionado mediante Resolución Exenta N°4058 de fecha 7 de diciembre de 2016 y vigente a la fecha de suscripción del presente Convenio.

SEXTO: Que, tiene un interés positivo la unión y coordinación de las instituciones a fin de sumar esfuerzos colaborativos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo y de la sociedad civil

SÉPTIMO: Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, por lo cual, se considera oportuno suscribir un protocolo que permita un aprovechamiento de los recursos más óptimo y una cooperación activa en el desarrollo de temáticas de interés común que digan relación con el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso del medio ambiente, razón por la cual acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración.

OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS. Que, en función de las normas habilitantes, así como las potestades públicas, y el fundamento del mismo, el Serviu se compromete por este acto a entregar periódicamente equipos computacionales dados de baja identificados como "CPU, Monitores, Impresoras y Otros", a "La Fundación" quien los recibe en dominio para ser sometidos a reacondicionamiento y/o valorizarlos para su posterior reciclaje según su estado de conservación o su nivel tecnológico.

NOVENO: Será responsabilidad de La Fundación el borrado seguro de la información contenido en los discos duros con el Software Blancco y con los Métodos de borrado: US Army AR380-9 – DoD 5220.22-M ó similares previamente validados por el SERVIU. Además, será responsabilidad de la Fundación el respectivo licenciamiento original de cada computador recibido y reacondicionado. Los gastos de cuidado, conservación y demás serán de cargo de la Fundación.

DÉCIMO "La Fundación", de común acuerdo con "SERVIU", entregará en forma gratuita parte de los mencionados equipos computacionales reciclados y reacondicionados si es que así fuere a establecimientos educacionales participantes del Centro de Innovación Tecnológico del Ministerio de Educación. Si "SERVIU" lo manifiesta, se pueden generar la instalación de

"Laboratorios Digitales" a colegios u organizaciones sociales que elijan. Para dar paso a la instalación de "Laboratorios Digitales", "SERVIU" deberá financiar el costo de los equipos.

DÉCIMO PRIMERO: La Fundación será responsable de los procesos de reciclaje y/o disposición final segura de los residuos resultantes de proceso de reacondicionamiento, así como de los materiales de los bienes identificados como "Otros" en Anexo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se deja constancia que la contraparte técnica para la revisión e implementación del Convenio colaborativo serán los funcionarios: Nelson Valdes Vargas, Encargado de la Sección de Informática y la funcionaria Carla Parraguez Parrao, Encargada de la Sección de Participación Ciudadana, o quien los subrogue o reemplace o haga las veces de tal, quienes asumirán las labores propias de coordinación administrativa interna con la Fundación, así como con las demás secciones y departamentos del Servicio y sus respectivas delegaciones y oficinas provinciales, en todo lo referente al cumplimiento de los fines y obligaciones que genere el presente convenio, y especialmente para definir los lugares en los cuales se depositarán las cajas de reciclaje, así como el horario de retiro y cuidado de las mismas dentro de las dependencias del Servicio.

DÉCIMO TECERO: Serviu se obliga a despachar el equipamiento computacional y/o electrónico en dependencias de la Fundación, ubicada en Av. Compañía 4365, Quinta Normal, o en un lugar dentro de la ciudad de Santiago que indique la Fundación de forma previa, entregando según los horarios acordados previamente y que no signifique el entorpecimiento de la función que deben servir regularmente ambas entidades.

DÉCIMO CUARTO: La Fundación se obliga a generar o emitir un certificado de donación cuando el Serviu haga entrega del equipamiento computacional y/o electrónico

DÉCIMO QUINTO: El Serviu y la Fundación se obligan a informar eventuales cambios de dirección y teléfonos para poder realizar las coordinaciones de entrega y recepción de material de manera oportunidad y eficiente.

DÉCIMO SEXTO: **DURACIÓN DEL CONVENIO**. El presente convenio tendrá una duración anual, la cual se contabilizará desde la fecha de dictación del acto administrativo que lo sanciona o aprueba. La renovación del mismo por igual o superior período será sujeta a evaluación jurídico-administrativa del Serviu en función del fiel, completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones recíprocas. El Serviu se reserva el derecho de ponerle término anticipado y en cualquier momento de forma unilateral al presente Convenio obligándose a comunicar a la otra por escrito su voluntad de ponerle término, lo cual deberá efectuarse con una anticipación mínima de 60 días hábiles. Igualmente se reconoce el derecho de la Fundación de ponerle término al presente Convenio de manera unilateral y sin expresión de causa, dando aviso a este Serviu con una antelación mínima de 60 días hábiles.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa de las partes otorgantes. En caso de no resolverse el conflicto o diferencia mediante el mecanismo negociador, las partes se

someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Rancagua

DÉCIMO OCTAVO: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo sancione o apruebe, fecha a partir del cual se entenderá que produce todos sus efectos jurídicos.

DÉCIMO NOVENO: Las partes comparecientes en este instrumento facultan al abogado Jefe del Departamento Jurídico, o a su subrogante o reemplazante o su encargado o a quien haga las veces de tal para que pueda celebrar todos aquellos actos administrativos y suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren procedentes y necesarios para aclarar, rectificar o complementar el contenido y alcance del presente Convenio.

VÍGESIMO: La personería del Director del Serviu Región de O´Higgins consta en el D.S. Nº 355 de V. y U. de 1976, y el Decreto Exento N° 272/59/2018 (V. y U.), de fecha 11 de septiembre de 2018, tomado de razón con fecha 04 de octubre del mismo año, documento que no se inserta por expresa petición de las partes y que es conocido de éstas. Por su parte, la personería de don de don Gonzalo Lagos Jiménez para comparecer en calidad de representante legal de la Fundación Todo Chilenter consta de escritura pública de fecha 13 de abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago Pablo González Caamaño documento que no se inserta por ser conocido de las partes otorgantes.

MANUEL ALFARO GOLDBERG
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

GONZALO LAGOS JIMÉNEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN TODO CHILENTER

MAG/RFF/JIBA/CPP/NVV